



## DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EMCALI

### INFORME FINAL

**REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA N° 050-2020 –V.U.1279  
enero 31 de 2020. “SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN AL CONTRATO DE OBRA  
N° 300-CA-1327 DE 2018 ENTRE EMCALI Y EL CONSORCIO AQUA**

**Santiago de Cali, octubre 16 de 2020.**



**MARIA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General de Santiago de Cali

**JEFFERSON ANDRES NUÑEZ ALBAN**  
Subcontralor

**PAULA ISABEL RAMÍREZ CAICEDO**  
Director Técnico ante EMCALI EICE ESP

**EQUIPO AUDITOR:**

Marly Cuéllar Zapata  
Auditor Fiscal II

Jaime Suárez Cuevas  
Profesional Especializado

## TABLA DE CONTENIDO

NOTA CLARATORIA.....	5
ANTECEDENTES .....	8
Análisis y Resultados.....	9
Seguimiento Financiero Del Contrato .....	9
Conclusión .....	13

## NOTA ACLARATORIA

Es menester informar al peticionario las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese sentido los términos para la atención de las quejas ciudadanas sufrieron suspensión, a continuación un contexto del marco legal y diversas actuaciones que ilustran tal situación:

- El 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- Atendiendo dicha declaratoria, de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus “COVID-19” y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que le dan origen, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del “COVID-19” y mitigar sus efectos, adoptando en su Artículo 2º las medidas sanitarias pertinentes, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio, procurando proteger la salud de los habitantes, limitar las posibilidades de contagio y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población, estableciendo disposiciones para su implementación.
- Con fundamento en el Artículo 215 Superior y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”* y, en su observancia, profirió el Decreto Legislativo 440 de 2020.



- El doctor Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde del Distrito de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”* y, posteriormente, el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”*.

La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el ámbito de su competencia, expide las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0100.24.02.20.190 *“Por medio del cual se establecen medidas de prevención para evitar la propagación del Covi-19 al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali”*, y en el artículo sexto indica: *“SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali.”*
- Resolución No. 0100.24.02.20.214 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020.”*.
- Resolución No. 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020 *“Por medio de cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020”* ordenando la ampliación de la suspensión de términos hasta el 13 de abril de la presente vigencia.
- Resolución No. 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 *“ Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución No 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020”* , se

ordena la ampliación de la suspensión de términos en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020.

- Resolución No. 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020*” se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.236 del 26 de abril de 2020*”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y continua la suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.257 del 25 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.237 del 26 de abril de 2020*”, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- La Resolución No 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2000, ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.

En razón a esta última normativa, se procedió de manera inmediata a retomar la atención del presente requerimiento a partir del 15 de julio del 2020, pero se presentó una siguiente suspensión de términos:

- Con Resolución N° 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina “(...) *suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término*”. (...), esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal “CAM”, a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.”



Ante lo anterior, de manera inmediata se retomo la atención del presente requerimiento a partir del 16 de julio del 2020.

## ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP en cumplimiento de su actividad misional, atendió el Requerimiento Ciudadano en el que se relacionan los siguientes hechos:

**“REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA N° 050-2020 –V.U.1279 enero 31 de 2020. “SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN AL CONTRATO DE OBRA N° 300-CA-1327 DE 2018 ENTRE EMCALI Y EL CONSORCIO AQUA con objeto: “Realizar la Fase I de la Construcción del Sistema de Extracción de Residuos de los sedimentadores 1(zona 2), 2 y 3 de la PTAP Rio Cali”, por presuntas irregularidades en su proceso de contratación y ejecución”, suscrito por los señores Freddy Hernando Salinas Muñoz, Carlos Arturo Vargas Vallejo, Juan Carlos Zúñiga Mosquera y Juan Carlos Ordoñez Villota en calidad de Directivos y Comisión de Reclamos del Sindicato de Trabajadores de las Empresas Municipales de Cali, SINTRAEMCALI, del cual, se extractan los siguientes Hechos:**

*El día 05 de octubre del 2018 se firma el contrato de obra N° 300-CO-1327-2018 ENTRE EMCALI Y EL CONSORCIO AQUA con objeto: “Realizar la Fase I de la Construcción del Sistema de Extracción de Residuos de los sedimentadores 1(zona 2), 2 y 3 de la PTAP Rio Cali”, por presuntas irregularidades en su proceso de contratación y ejecución”, presupuesto \$8.367.149.860, con plazo de 12 meses a partir de la firma del acta de inicio*

*2. ALCANCE DEL OBJETO: La ejecución del Objeto contractual será llave en mano y comprende el diseño a nivel de ingeniería de detalle y la construcción y puesta en marcha del sistema de extracción de residuos de los sedimentadores 1(zona 2), 2 y 3 de la planta de tratamiento de agua potable Rio Cali, bajo la modalidad llave en mano a precio global fijo sin reajuste, el cual será ejecutado por el CONTRATISTA de conformidad con los alcances mínimos de referencia tanto para labores como para la construcción de las obras civiles que se encuentran consignadas en las especificaciones técnicas:*

*3. ALCANCES GENERALES DEL DISEÑO:*

- A) Recopilación de la información y reconocimientos de campo,*
- B) Levantamiento topográficos y complementarios*
- C) Estudio de geotecnia, geología y sismo tectónica complementarios*



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

D) *Justificación técnica, financiera y ambiental, de la alternativa más favorable para elevar el nivel de diseño de ingeniería de detalle.*

## Análisis y Resultados

En este ejercicio auditor se tuvo en cuenta cada una las preguntas realizadas por el peticionario como se presentan a continuación:

- 1. ¿Se cumplió con la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de recursos que recibe a título de anticipo, en el tiempo establecido?**

La Fiducia Mercantil fue constituida el 20 de noviembre de 2018, con el objeto de administrar los recursos que constituyeron el anticipo, cumpliendo con la Cláusula Sexta - Forma de Pago de la minuta del contrato y siendo aprobado este Contrato de Fiducia por la Gerencia de Área Financiera mediante memorando 7000100662019 del 08 de febrero de 2019.

- 2. ¿Se adicionó el programa de inversión para el manejo del anticipo elaborado por el contratista y este fue aprobado por EMCALI EICE ESP?**

El plan de manejo de anticipo corresponde a un archivo de Excel elaborado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato, consta de 11 ítems entre los cuales se encuentra la descripción de los suministros, ingeniería, sistemas.

- 3. ¿La Fiducia o el patrimonio autónomo irrevocable, ha realizado los pagos al contratista conforme al plan de inversiones y estos pagos han sido autorizados por EMCALI, como lo determina las Especificaciones técnicas y el contrato?**

Se realizó seguimiento a los pagos que se han realizado al contratista autorizados por EMCALI EICE ESP y conforme al Plan de Inversiones, los cuales se relacionan a continuación:

### **Seguimiento Financiero Del Contrato**

#### **Resumen**

Valor total desembolsos	\$ 3.126.517.058
Gastos totales desembolsos	\$ 3.126.517.058
Valor total fiducia	\$ 3.354.859.944
Saldo fiducia	\$ 228.342.886



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



<b>GASTOS</b>	<b>Descripcion del gasto</b>	<b>valor</b>	<b>Pagados a</b>	<b>Fecha</b>
GASTOS ADMINISTRATIVOS		\$ 176.991.108	CONSORCIO AQUA	13/03/19
INGENIERIA		\$ 59.525.338	EDOSPINA SAS EN REORGANIZAC	13/03/19
MODULOS LAMELARES		\$ 642.489.060	ETEL LTDA INGENIERIA Y SERVICIO	4/04/19
MODULOS LAMELARES		\$ 117.039.037	ETEL LTDA INGENIERIA Y SERVICIO	4/04/19
GASTOS ADMINISTRATIVOS		\$ 171.867.826	CONSORCIO AQUA	30/04/19
GASTOS OPERATIVOS		\$ 87.352.036	CONSORCIO AQUA	6/06/19
INGENIERIA		\$ 59.525.486	EDOSPINA SAS EN REORGANIZAC	11/06/19
MODULOS LAMELARES		\$ 1.006.622.781	ETEL LTDA INGENIERIA Y SERVICIO	9/07/19
GASTOS OPERATIVOS		\$ 87.352.036	CONSORCIO AQUA	9/07/19
SISTEMAS TELESCOPICOS		\$ 330.864.750	DENORA	2/10/19
SISTEMAS TELESCOPICOS		\$ 386.887.600	DENORA	18/12/19

#### DESEMBOLSOS:

<b>DESCRIPCIÓN DEL PAGO</b>	<b>VALOR</b>
Orden de Operación N°1	176.991.108
Orden de Operación N°2	59.525.338
Orden de Operación N°3	642.489.060
Orden de Operación N°4	117.867.826
Orden de Operación N°5	87.352.036
Orden de Operación N°6	59.525.486
Orden de Operación N°7	1.006.622.781
Orden de Operación N°8	87.352.036
Orden de Operación N°9	330.864.750
Orden de Operación N°10	386.887.600

Fuente: EMCALI EICE ESP

Los desembolsos descritos fueron realizados por la fiduciaria Bancolombia entre el 13 de marzo y el 18 de diciembre del 2019, contando con la debida autorización por EMCALI EICE ESP, a través del supervisor del contrato

#### 4. ¿Los costos financieros generados por la constitución de la Fiducia o Patrimonio Autónomo fueron sufragados por el contratista?

El contratista sufragó los costos financieros generados por la constitución de la fiducia, según como se evidencia en las facturas de pago y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera – Comisión Fiduciaria de la Minuta de Fiducia.

En la siguiente tabla se relacionan las facturas mensuales que la Fiduciaria Bancolombia genera al CONSORCIO AQUA por las comisiones fiduciarias mensuales.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Factura de Venta	Fecha	Valor de Pago \$
293977	30/04/2019	1.675.278
296629	31/05/2019	1.675.278
298941	30/06/2019	1.675.278
301274	31/07/2019	1.675.278
304357	31/08/2019	1.675.278
306911	30/09/2019	1.675.278
309202	31/10/2019	1.675.278
336323	30/11/2019	1.675.278
338837	31/12/2019	1.675.278
340674	31/01/2020	1.675.278
343771	29/02/2020	1.675.278

Fuente: EMCALI EICE ESP

**5. ¿Los rendimientos generados por los recursos administrados por la fiducia han sido imputados a favor de EMCALI y ¿Cuánto ha sido el monto que EMCALI ha recibido de dichos rendimientos?**

Se verificó que por concepto de rendimientos financieros generados por el anticipo se han consignado en la cuenta de EMCALI EICE ESP, en el periodo comprendido entre el 9 de abril de 2019 hasta el al 31 de marzo de 2020, el valor de \$13.934.650.01.

**6. ¿EL pago de las actas parciales corresponde al definido en las especificaciones técnicas del contrato?**

La CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO, define que el anticipo corresponde al 40% del valor de contrato y las actas parciales de los equipos y obras civiles tiene pago separado por suministro e instalación de acuerdo a las Condiciones Específicas de Contratación y a la minuta del contrato.

A continuación, se especifica el cumplimiento de las mismas que a su vez corresponde al avance del contrato:

Acta	Fecha del Acta	Registro Presupuestal	Valor (\$)	Amortización Anticipo (\$)	Valor Pagado (\$)
Anticipo	26/02/2019	201901137	3.354.859.944		3.354.859.944
Acta Pago 1	13/08/2019	201901137 201901866 201900238	2.343.557.293	937.422.917	1.406.134.375
Acta Pago 2	09/10/2019	201901866	154.975.380	61.990.152	92.985.228
<b>Total</b>			2.498.532.673	999.413.069	4.853.979.547

Fuente: Expediente documental del acta de visita

El cuadro anterior especifica los pagos que se han realizado por parte de EMCALI EICE ESP al contratista, uno corresponde al anticipo que fue consignado en el



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Fidecomiso de Bancolombia; el acta de pago 1 corresponde al suministro de montaje módulos lamelares polipropileno con soportes y el acta de pago 2, que corresponde a los Estudios y Diseños: Elaboración y Aprobación de Ingeniería de Detalle.

Estos valores corresponden a un menor porcentaje de la tabla que también hace parte de la minuta del contrato y que está relacionada en el oficio del peticionario, donde bien lo indica corresponde a que la actividad se concluyó:

Actividades sujetas a pagos	Porcentaje del valor total del contrato	Observaciones
Entrega de diseños definitivos a nivel de ingeniería de detalle de las obras a realizar	1 %	A pagarse una vez quede aprobado por EMCALI.
Suministro e instalación de equipo mecánico para la extracción de lodos en sedimentadores 1, 2 y 3, módulos de extracción 7, incluye pruebas FAT, SAT y comisionado.	39 %	Porcentaje distribuido así: -60% Equipos DPD bodega PTAP Rio Cali -40% Instalación, pruebas SAT, arranque y puesta en marcha, entre otros.
Suministro y montaje módulos lamelares polipropileno con soportes.	36 %	Porcentaje distribuido así: -60% Equipos DPD bodega PTAP Rio Cali -40% Instalación, pruebas SAT, arranque y puesta en marcha, entre otros.
Obras civiles, suministro, instalación y puesta en marcha de tuberías y otros equipos.	16 %	Porcentaje distribuido así: -30% nivelación y preparación sedimentador 1 -30% nivelación y preparación sedimentador 2 -30% nivelación y preparación sedimentador 3 -10% obras complementarias
Suministro e instalación de apliques eléctricos, cableados, tableros, canalizaciones y accesorios, instrumentación y sistemas de control y reestructuración subestación No. 1 de la PTAP.	6 %	Porcentaje distribuido así: -50% reestructuración subestación No. 1 -25% cableados, acometidas, instrumentación -25% arranque y puesta en marcha
Construcción caseta de elementos de control del sistema de extracción, incluye acabados y mobiliario fijo.	2 %	Porcentaje distribuido así: -50% Construcción y dotación completa -40% entregada de forma funcional y en operación

Fuente: EMCALI EICE ESP

**7. Según las especificaciones técnicas el saldo del valor total del contrato se cancelará luego de que el contratista haya ejecutado el 100% de la obra,**



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

**esto siempre y cuando se haya presentado todos los requisitos y documentos de carácter técnico, financiero, jurídico (...), ¿porque a la fecha se ha pagado más de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS? Que equivale a más del 65%.**

Hasta el momento de la elaboración de este informe, el 16 de septiembre, se habían pagado lo correspondiente a las actas 1 y 2, para un total de \$2.498.533.372, lo que equivale al 29% del valor del contrato.

Los 2 otrosíes firmados no incrementan el valor del contrato tal y como se relaciona a continuación:

- Otrosí No. 1 del 19 de diciembre de 2018 incorpora una vigencia futura No. 108-201800120 del 22 de noviembre de 2018.
- Otrosí No 2 del 17 de diciembre de 2019 prorroga el plazo hasta el 18 de abril de 2020 e incorpora la vigencia futura No. 108-201900081 del 21 de agosto de 2019.

#### **8. EMCALI definió el plazo o término de la ejecución de la obra desconociendo las observaciones realizadas en el proceso contractual.**

EMCALI EICE ESP define en las condiciones específicas de la contratación que el plazo para la ejecución del contrato es desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de agosto de 2018, por lo cual la Señora Constanza Tamayo – Garza Ingeniería SAS presenta observación solicitando que el tiempo fuera de 12 meses sin incluir los imprevistos, a lo que EMCALI EICE ESP en cabeza del comité evaluador entrego las respuestas a las observaciones de los términos de referencia el 12 de abril de 2018 respondiendo *“que no era procedente esta solicitud y considera que el plazo de ejecución es el definido en las CEC del proceso. Así mismo, el plazo establecido es concordante con la Vigencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual garantiza los recursos económicos del proceso de contratación”*.

Sin embargo, EMCALI EICE ESP dispuso en la minuta del contrato el término de 12 meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

#### **Conclusión**

En la evaluación realizada al contrato No. 300-CO-1327-2018, la Contraloría evidenció que hasta la fecha de la visita se tenían las actas de suspensión y reinicio No.1 y además el Otrosí No. 1 y No. 2, estos últimos para trasladar mediante vigencia futura por sustitución (contratos en ejecución) parte de los recursos de las vigencias de 2018 a 2019 y de 2019 a 2020.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Verificados los soportes contractuales y hasta el momento de la realización de la mesa de trabajo con el supervisor, realizada el 12 de marzo de 2020 la comisión de auditoria observó que:

El contrato se encuentra bajo la modalidad “Llave en Mano” establecida en el Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP y en las condiciones específicas del mismo; hasta el momento de la visita se evidencia un bajo avance en la ejecución de la obra donde se ha adelantado el montaje de módulos lamelares polipropileno con soportes, los estudios, diseños y la elaboración y aprobación de ingeniería de detalle y su tiempo de terminación según el otrosí N°2 estaba programado para el 18 de abril del 2020, sin embargo al momento de la visita el contrato se encuentra suspendido.

Asimismo se identificó que una vez se recibieron los diseños estructurales para soporte de los Módulos Lamelares por parte del CONSORCIO AQUA, se remitieron al Departamento de Ingeniería para su revisión y análisis, sin embargo uno de sus ingenieros emite el concepto que es necesario realizar a los desarenadores un estudio de vulnerabilidad sísmica que cumpla con la norma NSR10<sup>1</sup> y una vez elaborado este estudio, se informa a la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado que se necesita cumplir y realizar reforzamiento estructural en los sedimentadores 1, 2 y 3.

Por lo anterior El CONSORCIO AQUA mediante el oficio AQU-EMC-300CO1327-046 solicita la suspensión del contrato debido a que el análisis de vulnerabilidad realizado a la estructura de los sedimentadores arrojó como resultado una estructura deficiente en funcionabilidad, debiéndose realizar un reforzamiento estructural, por lo cual se tiene poco avance en la ejecución de la obra ocasionando que los trabajos contractuales no se pudieron ejecutar si no se realizaban los trabajos de reforzamiento que podrían comprometer la estabilidad de la obra.

Lo que conllevó a la suscripción del acta de suspensión del 21 de octubre de 2019. Revisado lo anterior, la Contraloría concluye que existieron retrasos en el inicio de la obra por presunta falta de planeación y por consiguiente se estructura la siguiente observación:

### **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria:**

En el contrato No. 300-CO-1327-2018, cuyo objeto es “Realizar la Fase I de la Construcción del Sistema de Extracción de Residuos de los Sedimentadores 1 (Zona 2), 2 y 3 de la PTAP Rio Cali.”, contratada por un valor de \$8.387.149.860, con fecha inicio 19 de noviembre de 2018, se evidenció que las actividades

---

<sup>1</sup>NSR10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente es el reglamento colombiano encargado de regular las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo sea favorable



programadas para ejecutar la obra a la fecha de este análisis no se han iniciado, lo anterior ante la ausencia de un análisis de vulnerabilidad a la estructura de los sedimentadores, ello en atención a la antigüedad de la Planta de Tratamiento (90 años) cuya estructura no está construida con normas sismo resistentes, situaciones que el contratista tuvo en cuenta para no iniciar la ejecución de la obra al concluir que la estructura resultaba deficiente en funcionalidad.

Vulnerándose los principios constitucionales de responsabilidad, eficacia establecidos en los artículos 6 y 209, principio de planeación de la contratación estatal, en consonancia con los principios de responsabilidad, planeación, y eficacia enunciados en los literales; e) c) h) del artículo 7 del Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP, adoptado mediante Resolución JD 00043 de diciembre 15 de 2016.

Lo anterior presuntamente por falta de planeación en la etapa precontractual, al no tener un diagnostico real que determinara las condiciones de la obra, ocasionando retrasos en la ejecución que obligaron a la modificación de los plazos contractuales, constituyéndose una presunta falta disciplinaria conforme a lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

*Fin del Informe*



**PAULA ISABEL RAMÍREZ**  
Directora Técnica ante EMCALI

Copia: María Alejandra Sáenz – Jefe Oficina de Control Fiscal Participativo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marly Cuellar – Jaime Suárez	Auditor II – Profesional Especializado	
Revisó	Marly Cuellar – Jaime Suárez	Auditor II – Profesional Especializado	
Aprobó	Paula Isabel Ramírez Caicedo	Director Técnico ante EMCALI	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			